

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

25141 PALMA DE MALLORCA.

Auto

En Palma de Mallorca, a veintitrés de abril de dos mil nueve.

Hechos

Primero.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don Manuel Simón González y don Manuel Ruiz Aguilera y como demandada Vinatesa, S.L., consta Sentencia y Auto de extinción, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.- El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 76.545,08 euros de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 27.01.09.

Parte dispositiva

Primero.- Proceder a la ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución solicitada por don Manuel Simón González y don Manuel Ruiz Aguilera contra Vinatesa, S.L. por un importe de 76.545,08 euros de principal más 15.309,01 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.- Se requiere al ejecutado, a sus Administradores o personas que legalmente le representen, a fin de que en el plazo de cinco días realicen ante este Juzgado manifestación de sus bienes y derechos sobre los que trabar embargo, con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, debiendo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Y asimismo adviértase de la posibilidad de imponer apremios pecuniarios al ejecutado que incumpla injustificadamente la condena (Art. 239 de la L.P.L.).

Tercero.- Se recabará a través de la base de datos de este Juzgado Investigación Patrimonial de la relación de todos los bienes y derechos, sobre los que trabar embargo, propiedad del deudor de que tengan constancia los pertinentes organismos, bases de datos y Registros Públicos.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (Art. 551 L.E.C. en relación con los Arts. 556 y 559 del mismo texto legal.) Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma, don Ricardo Martín Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. cuatro de Palma de Mallorca. Doy fe.

Palma de Mallorca, 15 de julio de 2009.- Secretaria Judicial.

ID: A090056208-1